AV-VSCSM-PARQ-03-2020

NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDÓ

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011, al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y a la Resolución No 197 del 01 de junio de 2020; nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	LA8-11361	REPRESENTANTE LEGAL DEL CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO - IRO	GSC N° 000817	19-11-2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día Cinco (5) de Agosto de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día Doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

DAVID TORRES JIMENEZ
COORDINADOR DEL PUNTO DE ATENCION REGINAL QUIBDÓ

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000817 DE

(19 NOV 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LA8-11361 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre del 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo las siguientes;

ANTECEDENTES

El 5 de diciembre de 2012, se suscribió Contrato de Concesión Minera No. LA8-11361, para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de cobre y sus concentrados, minerales de metales preciosos y sus concentrados minerales de plata y sus concentrados, minerales de oro y platino y sus concentrados,minerales de zinc y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados y demás minerales concesibles; celebrado entre La Agencia Nacional de Minería y el Consejo Comunitario Mayor de Condoto-Iró por medio de su representante legal Nilson Hurtado Mosquera, con una área de 85 hectáreas más 56226 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de Condoto, departamento de Chocó, a partir del 14 de diciembre de 2012 fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

A través de Concepto económico N° GRCE 0176 11 de julio de 2019, el Grupo de Regalías y contraprestaciones económicas, evaluó las obligaciones contractuales económicas donde se concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

La sociedad CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO, identificada con Nit 818.002.058-3, titular del Contrato de Concesión LA8-11361, ha causado a la fecha por concepto de canon superficiario de primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($11.944.867,26) MCTE

La sociedad CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO, identificada con Nit 818.002.058-3, titular del Contrato de Concesión LA8-11361, han cancelado a la fecha por concepto de canon superficiario, la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($1.527.600)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIÓNES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° LA8-11361 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato LA8-11361 para que realice el pago por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.756.879) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ 019 del 06 de febrero de 2015 y Auto PARQ 121 del 20 de diciembre de 2017.

*- **SE RECOMIENDA** al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato LA8-11361 para que realice el pago por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.966.379) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ 121 del 20 de diciembre de 2017.*

*- **SE RECOMIENDA** al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato LA8-11361 para que realice el pago por valor de DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS MCTE ($2.104.025) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ 121 del 20 de diciembre de 2017.*

*- **SE RECOMIENDA** al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato LA8-11361 para que realice el pago por valor DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($2.228.162) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.*

*- **SE RECOMIENDA** al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato LA8-11361 para que realice el pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($2.361.850) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.*

*- **SE RECOMIENDA** al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir la reposición de la póliza de cumplimiento, ya que, de acuerdo a la evaluación hecha en este documento, se encuentra que la póliza está vencida desde el 14 de enero de 2018, sin que a la fecha haya allegado renovación.*

Mediante Auto PARQ 0075 del 26 de septiembre de 20149, la autoridad dispuso:

(...)

***ARTÍCULO 1° REQUERIR** al titular minero del contrato concesión LA8-11361 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago por valor por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.966.379) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Conforme lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa*

***ARTÍCULO 2° REQUERIR** al titular minero del contrato concesión LA8-11361 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago por valor DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS MCTE ($2.104.025) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Conforme lo anterior se otorga el*

término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

***ARTÍCULO 3° REQUERIR** al titular minero del contrato concesión LA8-11361 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago por valor DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($2.228.162) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Conforme lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*

***ARTÍCULO 4° REQUERIR** al titular minero del contrato concesión LA8-11361 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($2.361.850) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Conforme lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*

***ARTÍCULO 5° REQUERIR** al titular minero del contrato concesión LA8-11361 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 la reposición de la póliza de cumplimiento, ya que, de acuerdo a la evaluación hecha en el Concepto Económico N° GRCE 0176 del 11 de julio de 2019, se evidencio que la póliza está vencida desde el 14 de enero de 2018, sin que a la fecha haya allegado renovación. Conforme lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Artículo 226, de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), dispone lo siguiente:

"Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables".

Por otra parte, el Artículo 230, ibídem, Modificado por el art. 27, Ley 1753 de 2015, dispone sobre el canon superficiario lo siguiente:

"Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera".

Conforme a lo anterior, tenemos que el artículo 230 establece que el canon superficiario es una contraprestación que se cobrara por la entidad contratante y deben ser pagados por anualidades anticipadas, no obstante, lo anterior, cuando la norma se refiere a anualidades anticipadas, hace alusión a que se debe pagar antes de comenzar la anualidad que se causa.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIÓNES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° LA8-11361 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el caso particular, se observa que el **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificado con Nit: 818002058-3, titular del contrato de concesión **No.LA8-11361** adeuda a la Agencia Nacional de Minería –ANM la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.756.879)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.966.379)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, la suma **DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS MCTE ($2.104.025)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($2.228.162)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, y la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($2.361.850)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, razón por la cual se hace necesario proceder a declarar la mencionada obligación y gestionar el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar que el **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificado con Nit: 818002058-3, del contrato de concesión N° LA8-11361 adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y en cumplimiento del artículo 297 numeral 3, de la ley 1437 del 2011 las siguientes sumas de dinero:

- El pago por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.756.879)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

- El pago por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.966.379)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

- El pago por valor de **DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS MCTE ($2.104.025)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

- El pago por valor **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($2.228.162)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

- El pago por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($2.361.850)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIÓNES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° LA8-11361 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal al representante legal o a quien haga sus veces, del **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificado con Nit: 818002058-3, en calidad de titulares del contrato N° LA8-11361, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Yeison Palacios Martínez, Abogado PAR Quibdó
Revisó: Ángel Amaya Clavijo – Coordinador PAR Quibdó
Filtró: Maria Claudia De Arcos. Abogada VSC
Revisó: Mara Montes A, Abogada VSC

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN GSC No. 000817 DE

(19 NOV 2019)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. LA8-11361 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional Minera, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 933 del 27 de octubre de 2016 y 700 del 26 de noviembre del 2018 proferidas por la Agencia Nacional de Minería –ANM-, previo las siguientes;

ANTECEDENTES

El 5 de diciembre de 2012, se suscribió Contrato de Concesión Minera No. LA8-11361, para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de cobre y sus concentrados, minerales de metales preciosos y sus concentrados minerales de plata y sus concentrados, minerales de oro y platino y sus concentrados,minerales de zinc y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados y demás minerales concesibles; celebrado entre La Agencia Nacional de Minería y el Consejo Comunitario Mayor de Condoto-Iró por medio de su representante legal Nilson Hurtado Mosquera, con una área de 85 hectáreas más 56226 metros cuadrados, localizada en jurisdicción del municipio de Condoto, departamento de Chocó, a partir del 14 de diciembre de 2012 fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

A través de Concepto económico N° GRCE 0176 11 de julio de 2019, el Grupo de Regalías y contraprestaciones económicas, evaluó las obligaciones contractuales económicas donde se concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

La sociedad CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO, identificada con Nit 818.002.058-3, titular del Contrato de Concesión LA8-11361, ha causado a la fecha por concepto de canon superficiario de primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma ONCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS ($11.944.867,26) MCTE

La sociedad CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO, identificada con Nit 818.002.058-3, titular del Contrato de Concesión LA8-11361, han cancelado a la fecha por concepto de canon superficiario, la suma de UN MILLON QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE ($1.527.600)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIÓNES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° LA8-11361 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se recomienda al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato LA8-11361 para que realice el pago por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.756.879) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ 019 del 06 de febrero de 2015 y Auto PARQ 121 del 20 de diciembre de 2017.

*- **SE RECOMIENDA** al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato LA8-11361 para que realice el pago por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.966.379) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ 121 del 20 de diciembre de 2017.*

*- **SE RECOMIENDA** al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato LA8-11361 para que realice el pago por valor de DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS MCTE ($2.104.025) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ 121 del 20 de diciembre de 2017.*

*- **SE RECOMIENDA** al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato LA8-11361 para que realice el pago por valor DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($2.228.162) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.*

*- **SE RECOMIENDA** al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir al titular minero del contrato LA8-11361 para que realice el pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($2.361.850) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.*

*- **SE RECOMIENDA** al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – Zona Occidente requerir la reposición de la póliza de cumplimiento, ya que, de acuerdo a la evaluación hecha en este documento, se encuentra que la póliza está vencida desde el 14 de enero de 2018, sin que a la fecha haya allegado renovación.*

Mediante Auto PARQ 0075 del 26 de septiembre de 20149, la autoridad dispuso:

(...)

***ARTÍCULO 1° REQUERIR** al titular minero del contrato concesión LA8-11361 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago por valor por valor de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.966.379) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Conforme lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa*

***ARTÍCULO 2° REQUERIR** al titular minero del contrato concesión LA8-11361 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago por valor DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS MCTE ($2.104.025) por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Conforme lo anterior se otorga el*

término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa

***ARTÍCULO 3° REQUERIR** al titular minero del contrato concesión LA8-11361 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago por valor DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($2.228.162) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Conforme lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*

***ARTÍCULO 4° REQUERIR** al titular minero del contrato concesión LA8-11361 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que realice el pago por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($2.361.850) por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago. Conforme lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*

***ARTÍCULO 5° REQUERIR** al titular minero del contrato concesión LA8-11361 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001 la reposición de la póliza de cumplimiento, ya que, de acuerdo a la evaluación hecha en el Concepto Económico N° GRCE 0176 del 11 de julio de 2019, se evidencio que la póliza está vencida desde el 14 de enero de 2018, sin que a la fecha haya allegado renovación. Conforme lo anterior se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.*

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Artículo 226, de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), dispone lo siguiente:

"Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables".

Por otra parte, el Artículo 230, ibídem, Modificado por el art. 27, Ley 1753 de 2015, dispone sobre el canon superficiario lo siguiente:

"Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera".

Conforme a lo anterior, tenemos que el artículo 230 establece que el canon superficiario es una contraprestación que se cobrara por la entidad contratante y deben ser pagados por anualidades anticipadas, no obstante, lo anterior, cuando la norma se refiere a anualidades anticipadas, hace alusión a que se debe pagar antes de comenzar la anualidad que se causa.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIÓNES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° LA8-11361 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el caso particular, se observa que el **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificado con Nit: 818002058-3, titular del contrato de concesión **No.LA8-11361** adeuda a la Agencia Nacional de Minería –ANM la suma de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.756.879)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.966.379)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, la suma **DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS MCTE ($2.104.025)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($2.228.162)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, y la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($2.361.850)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, razón por la cual se hace necesario proceder a declarar la mencionada obligación y gestionar el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar que el **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificado con Nit: 818002058-3, del contrato de concesión N° LA8-11361 adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y en cumplimiento del artículo 297 numeral 3, de la ley 1437 del 2011 las siguientes sumas de dinero:

- El pago por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.756.879)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

- El pago por valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS MCTE ($1.966.379)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

- El pago por valor de **DOS MILLONES CIENTO CUATRO MIL VEINTICINCO PESOS MCTE ($2.104.025)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

- El pago por valor **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS MCTE ($2.228.162)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

- El pago por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($2.361.850)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIÓNES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° LA8-11361 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese el presente proveído en forma personal al representante legal o a quien haga sus veces, del **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificado con Nit: 818002058-3, en calidad de titulares del contrato N° LA8-11361, de no ser posible la notificación personal súrtase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Yeison Palacios Martínez, Abogado PAR Quibdó
Revisó: Ángel Amaya Clavijo – Coordinador PAR Quibdó
Filtró: Maria Claudia De Arcos. Abogada VSC
Revisó: Mara Montes A, Abogada VSC